



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
CAJAMARCA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 205-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de mayo del 2025.

VISTO:

El Oficio N° 276-2025-GR.CAJ-DRAC-OAD/URH de fecha 12 de mayo de 2025 con registro MAD: 11007145; el Oficio N° D1829-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 29 de abril de 2025 con registro MAD: 10949675 y el Exp. 0078-2023-0-0601-JR-LA-02 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”.

Que, el señor **ULISES PAJARES GALLARDO**, luego de agotar la vía administrativa, recurre al Poder Judicial, mediante el Proceso Contencioso Administrativo solicitando la nulidad total de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 346-2022-GR.CAJ/DRA y de la Resolución Gerencial Regional N° D49-2022-GR.CAJ/GRDE; en consecuencia, se ordene a la demandada emitir la resolución correspondiente disponiendo la restitución, pago de créditos devengados y reajuste progresivo por variación de la remuneración mínima vital por el concepto de la bonificación de refrigerio y movilidad equivalente al 10% diario del ingreso mínimo legal vigente, desde junio de 1988 hasta la fecha de la restitución de su derecho; más el pago de intereses legales.

Que, el SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante SENTENCIA N° 267-2023 contenido en la **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES** de fecha 05 de junio de 2023, “**RESUELVE: DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por Ulises Pajares Gallardo contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y el Gobierno Regional de Cajamarca, en tanto resulta ser titular del Pliego Presupuestal, en consecuencia: DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 346-2022-GR.CAJ/DRA y de la Resolución Gerencial Regional N° D49-2022-GR.CAJ/GRDE; en consecuencia, ORDENO al representante de la entidad demandada que en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, EMITA la resolución administrativa que DISPONGA LA RESTITUCIÓN del pago de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad a favor del demandante, a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario, desde junio a agosto de 1988, a razón del 3% de septiembre a noviembre de 1988, a razón del 5% por el mes de diciembre de 1988, y a razón del 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia, con deducción de lo percibido y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía; más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal; SIN COSTOS NI COSTAS.”**”

Que, a través de la **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO** de fecha 05 de julio de 2023, el SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **RESUELVE: TÉNGASE** por **CONSENTIDA** la resolución número tres - Sentencia N° 267-2023, de fecha 05 de junio del año dos mil veintitrés, se declaró fundada la demanda interpuesta por Ulises Pajares Gallardo, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Acción Contenciosa Administrativa; **OTORGÁNDOLE** la autoridad de cosa juzgada como dispone el inciso 2) del artículo 123º del Código Procesal Civil; debiendo pasar a **SU EJECUCIÓN**. Se provee en la fecha a razón de la excesiva carga procesal que afronta el Juzgado. **NOTIFÍQUESE**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
CAJAMARCA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 205-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de mayo del 2025.

Que, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE** de fecha 24 de enero de 2025, el SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, “**RESUELVE**:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Observación al Informe Pericial Contable formulada por la parte demandante bajo los términos expuestos en la presente.
2. **APROBAR** el referido Informe N° 127-2024-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA por el monto total adeudado ascendente a (S/16,285.89) **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y CINCO CON 89/100 SOLES**.
3. **NOTIFÍQUESE** al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de Titular del Pliego Presupuestario de tal entidad para que **CUMPLA** con lo establecido en el artículo 46º del D.S. N° 011-2019-JUS, **COMUNICANDO** al Juzgado, del procedimiento de pago o compromiso del mismo, evitando cualquier tipo de dilación, bajo apercibimiento de que, en su oportunidad y a pedido de la parte demandante, se proceda a iniciar la ejecución forzada. Se provee en la fecha por la excesiva carga procesal; **NOTIFÍQUESE**.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N° 0078-2023-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DISPONER** por mandato judicial la **RESTITUCIÓN** del pago de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad a favor del demandante **ULISES PAJARES GALLARDO**, a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario, desde junio a agosto de 1988, a razón del 3% de septiembre a noviembre de 1988, a razón del 5% por el mes de diciembre de 1988, y a razón del 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia, con deducción de lo percibido y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía; según el Exp. N° 0078-2023-0-0601-JR-LA-02 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. – **DISPONER**, a la Oficina de Administración **CUMPLA** con lo establecido en el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, **COMUNICANDO** al Juzgado, del procedimiento de pago o compromiso del mismo, respecto de la deuda total aprobado por el monto de S/16,285.89 (**DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y CINCO CON 89/100 SOLES**).

Artículo Tercero. - **DISPONER** se notifique en el modo y forma de Ley al demandante **ULISES PAJARES GALLARDO** a los órganos encargados de ejecutar la Sentencia de la Entidad – Oficina de Administración – Unidad de Recursos Humanos; del mismo modo se notifique al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca – Cajamarca.

Artículo Cuarto. - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR